Se ponen en la Carta de Cancillería Camino de San Bernardo
la Loca de la Señora Reina de Castilla de Zumaiaga
Joseph de la Cruz de Vitoria Autora jurada de la perso
nas y bienes de Don Fr. Ortiz Fernando de Ma
ñi Oficial Letrado y de los mancomunados de la Audiencia
Guardarrie Mayor de Vizcaya y la Posada ordinaria de
esta Villa en tres de Mayo del año pasado de mil seiscien
tos y setenta y dos ante el escrivano de Repuesta de este
Don Juan de Amozti de Ludio del Reyno
del Rey nuestro Señor de esta Villa y Sala de Alcaldes
y mayor el presente de Alava Zizaffiis y dos fee este
Don Juan Alexandro estando en la jurada de las personas
y bienes de los dichos sus hijos de vizcaya y Cabalu
ga y por mandado de los dichos mis padres que quedan en
Madrid y oficio a que en no pozeria mayor=
Esta Ciudad de la Comisaltuzga jurada Otro
Manuel Cano poder Cumplido que les tengo y de los
de Repuesta y es necesario al Sr. Duque de Alburquerque
Mi Señor y Maestro mayor Mayor de la Casa
Real de Castilla de la Villa de Salamanca para en nombre
y representando mi persona y la de los dichos mis
hijos pueda administrar y defender y obrar todo lo
bueno Cumplido los dichos mis hijos tienen en la
Villa sus terminos y haciendas y a demandar los de la
persona o personas el tiempo y años que quedan

O quantidades de maravedis por el plazo y la
Zos en la parte y lugar y juzgado de las Condiciones de
las Sumisiones y jurisdicciones que mas convengan y
convinieren y se requirieren para su firmeza otorgando Zer
ca de ella la Escritura o Escrituras obligatorias y las fian
Como Legales otorgare y firmare siendo y cuyas
cobre todas las Costas y gastos que se hizieren y
Hijos Señor Don Domingo Arta el año de 1670 y seis
dieren, y en adelante sin interrupcion de tiempo ninguno=
y los frutos y rentas que se pagasen y cobrasen
asi como frutos y rentas de los pagados y cobrados
Y nunca las leyes de el Reino del Aragon y fueros de la Ciu
dad en cuanto en lo non numerata pecunia
y demas de los años y parte sean reservados
en sus fuerzas a todos los demas efectos
y consequencias que sean necesarias y hasta de los tres
Ho y lo firmaron el dicho año y conforme lo
otorgo y se pide cumplido Como en derecho
dependencias anexidades y conexidades y con toda
y General administracion administrar y entregar
dicho en su Rendimiento Esta Ultima Ajustada y Cor
Fiadora de Sortijas y dichos mismos y sus
Hijos y herederos en forma Judicial y Ordinaria y
y de Firmeza de Este poder y todos quantos en esta
Escritura se hizieren actuaren y otorgaren todos y cada
Y mas bienes y las personas y bienes de los otros
Mis Hijos y lo otorgue asi en la Villa Cuadro

Y Vitoria a Veinte y ocho Dias del mes de Noviembre
de mil Seiscientos y setenta y cinco años
y la Otorgante a quien yo el Dr. Don Joseph Lopez
lo firmo siendo testigos D.n Don Diego de Ochoa y Betan
Don de la Cruz y Don Joan de Gamarra Vecinos
de esta Ciud.d = D.n Don Joseph de la Cruz Loca de la Semana
Y en mi Joan de Amiezti =

Ego Mdo Sr. Joan Amiezti en fe de ello lo signe y firme

Joan de Amiezti